



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 58/24-2025/JL-I.

PROVEEDORA DE EXPENDIOS S.A. DE C.V.
HÉCTOR SILVA VILLAREAL

En el expediente laboral número 58/24-2025/JL-I, relativo al procedimiento ordinario promovido por la ciudadana Inelda Enedina Novelo Segovia en contra de Proveedora de Expendios S.A. de C.V. y Héctor Silva Villareal; con fecha 26 de junio de 2026, se dictó sentencia que en su parte conducente dice:

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 26 de junio de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 15 de junio de 2026, suscrito por el C. HÉCTOR EDGARDO SILVA VILLAREAL, presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado, a través del cual pretende el reconocimiento de personalidad como apoderado de la moral PROVEEDORA DE EXPENDIOS S.A. DE C.V. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Solicitud de nuevos apoderados de la parte demandada.

a) PROVEEDORA DE EXPENDIOS, S.A. DE C.V.

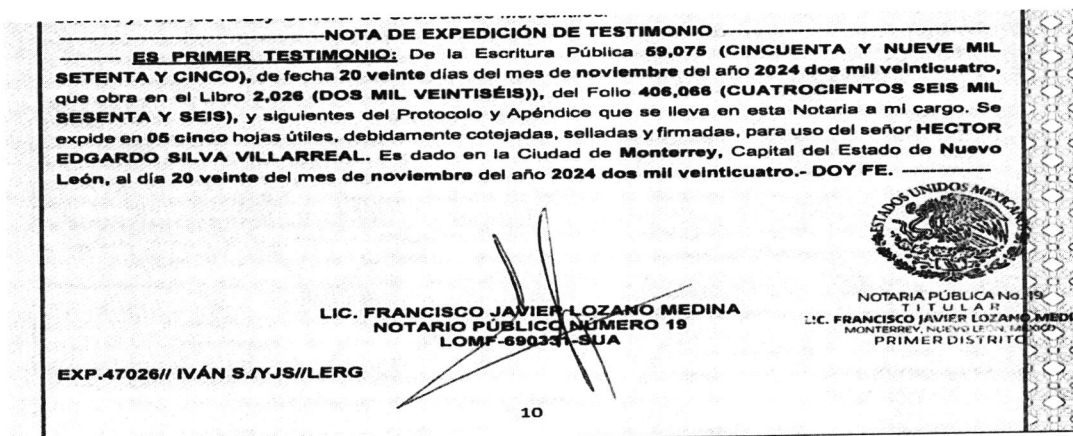
En el caso que nos ocupa, comparece el C. HECTOR EDGARDO SILVA VILLAREAL, quien pretende se le reconozca personalidad jurídica como apoderado de la moral PROVEEDORA DE EXPENDIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, sin embargo, si bien es cierto que adjuntó al escrito antes mencionado la copia certificada de la Escritura Pública núm. 59,075 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y CINCO), de fecha 20 de noviembre de 2024, pasada ante la fe del licenciado Francisco Javier Lozano Medina, Titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, tal y como consta en el acuse de recibido folio 5200.

Se observa que dicho instrumento fue firmado el día 20 de noviembre de 2024 y el mismo, en la cláusula cuarta señala como vigencia un año, lo cual se plasma a continuación:

garantía para erectos de garantizar su desempeño, pero si se obliga a rendir cuentas a LA PODERDANTE de lo actuado bajo el ejercicio del presente poder. -----

----- CUARTA: VIGENCIA: El presente poder tendrá una vigencia de 1 un año, contado a partir de la firma del presente instrumento.-----

----- PERSONALIDAD Y EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA -----



Por tal motivo, no es posible tener por acreditada la personalidad jurídica del C. HECTOR EDGARDO SILVA VILLAREAL como apoderado de la moral demandada, al haber ofrecido una Escritura Pública carente de vigencia.

b) C. HECTOR EDGARDO SILVA VILLAREAL

Con fundamento en el artículo 692 fracción I y II de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral no reconoce personalidad jurídica como apoderados legales de la parte actora a los licenciados Jesús Baltazar Canul Canche y Jorge Alberto Rodríguez Duarte, toda vez que, si bien es cierto señala en su escrito que nombra a los antes nombrados sus apoderados legales, omite exhibir carta poder para el reconocimiento de personalidad.

Por consiguiente, de conformidad con las fracciones I y II, del artículo 692, de la Ley Federal del Trabajo en vigor¹, se le otorga a la parte demandada el término de 03 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos la notificación

¹ Artículo 692.- Las partes podrán comparecer a juicio en forma directa o por conducto de apoderado legalmente autorizado.

Tratándose de apoderado, la personalidad se acreditará conforme a las siguientes reglas:

I. Cuando el compareciente actúe como apoderado de persona física, podrá hacerlo mediante poder notarial o carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos, sin necesidad de ser ratificada ante el Tribunal.

II. Los abogados patronos o asesores legales de las partes, sean o no apoderados de éstas, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con carta de pasante vigente expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión. Sólo se podrá autorizar a otras



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

del presente acuerdo, a fin de que dé se sirva exhibir carta poder firmada ante dos testigos, con apercibimiento de no dar cumplimiento a lo anterior, esta autoridad procederá a proveer conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO: Se ordena ingresar actuaciones al SIGELAB.

Ahora bien, intégrese al Sistema de Gestión Laboral la totalidad de las actuaciones que obran en el expediente físico, a efecto de que formen parte del mismo y queden debidamente incorporadas para su consulta y seguimiento.

TERCERO: Notificaciones.

Buzón electrónico	Estrados
Parte actora.	Demandado

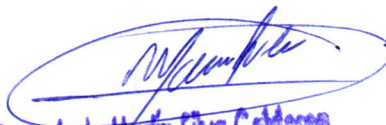
CUARTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por la parte demandada, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Maestra Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 26 de junio del 2026.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuado y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR

personas para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstas no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna.